

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2015 por la que se da publicidad del acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba el Programa de préstamos para financiar circulante e inversiones en la Comunidad Autónoma de Galicia con fondos del Banco Europeo de Inversiones (BEI), y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.*

El Consejo de Dirección del Igape, en su reunión del día 30 de julio de 2015, acordó por unanimidad de los miembros asistentes aprobar el Programa de préstamos del Igape para financiar circulante e inversiones en la Comunidad Autónoma de Galicia con fondos del Banco Europeo de Inversiones (BEI), facultando al director general para su convocatoria, aprobación de los créditos y publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En su virtud y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

#### RESUELVO:

Primero. Publicar las bases reguladoras del Programa de préstamos del Igape para financiar circulante e inversiones en la Comunidad Autónoma de Galicia con fondos del Banco Europeo de Inversiones (BEI), y convocar dichos préstamos, que no tendrán la consideración de ayuda de estado, en régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*; en el caso de coincidir en sábado o día inhábil en Santiago de Compostela, el plazo comenzará el día hábil siguiente; y terminará el 31 de mayo de 2016 o en el momento de agotamiento del crédito presupuestario, el cual será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Igape [www.igape.es](http://www.igape.es).

Tercero. Dotación presupuestaria.

Se establece una línea de préstamos directos del Igape por importe máximo de 23.000.000 €. Los créditos disponibles para concesiones en esta convocatoria se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 08.A1.741A.8310 y por los siguientes importes y distribución plurianual:

Año	Importe
2015	14.500.000,00 €
2016	8.500.000,00 €
Total	23.000.000,00 €



El director general del Igape podrá ampliar los créditos y modificar las partidas presupuestarias, después de declaración de disponibilidad de los créditos en los términos referidos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia y en el 30.2º del Decreto 11/2009, mediante resolución publicada al efecto.

Santiago de Compostela, 22 de octubre de 2015

Javier Aguilera Navarro  
Director general del Instituto Gallego de Promoción Económica

**Programa de préstamos del Igape para financiar circulante e inversiones en la Comunidad Autónoma de Galicia con fondos del Banco Europeo de Inversiones (BEI)**

El Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) es el instrumento básico de acción de la Xunta de Galicia para impulsar el desarrollo competitivo del sistema productivo gallego, planeando y ejecutando las actuaciones del gobierno autónomo para el apoyo a las inversiones consideradas estratégicas en el ámbito de Galicia.

El Banco Europeo de Inversiones (BEI), establecido por el Tratado de Roma y creado en 1958, es la institución financiera de la Unión Europea, y contribuye a la integración europea y al desarrollo económico de las regiones desfavorecidas. Entre otras actividades, el BEI financia la realización de inversiones de pequeñas y medianas empresas (pymes) en industria, turismo, servicios, investigación y desarrollo, promoción de la innovación y de la sociedad de la información, así como proyectos dirigidos al ahorro energético y la protección del ambiente.

Por razones de orden práctico, el BEI no puede financiar directamente proyectos de inversión pequeños o medianos en el marco de los préstamos individuales. Por ello estableció, con la intermediación de entidades colaboradoras, el sistema de préstamo o financiación global, que permite al BEI ofrecer su apoyo a proyectos de menor dimensión.

Enmarcado en el sistema de préstamos globales, el día 1 de junio de 2007, el Igape como entidad colaboradora del BEI, firmó un contrato de financiación con el BEI, por el que puso a disposición de las empresas gallegas un importe global de 30 millones de euros. Posteriormente el 30 de enero de 2009 ambas partes firman un nuevo contrato por el cual se ponen a disposición 200 millones de euros adicionales. Hasta la fecha, fueron desembolsados 65 millones de euros y para el desembolso de los restantes 135 millones se firmó,



en fecha 27 de julio de 2015, una novación por la cual el Igape puede disponer de esta cantidad para conceder préstamos a empresas gallegas.

Con el objeto de complementar los instrumentos de financiación pública actualmente existentes en el mercado, el Igape pone a disposición de las empresas gallegas estos recursos en dos modalidades diferenciadas: préstamos Igape-BEI-Circulante y préstamos Igape-BEI-Inversión. Con ellos, bajo su responsabilidad, prestará los fondos debidamente fraccionados, para proyectos que cumplan los criterios de selección del BEI, gestionará directamente los eventuales préstamos, analizando y valorando los proyectos, seleccionando aquellos que se vayan a financiar y asumiendo el riesgo de estas operaciones.

En virtud de estos antecedentes, el Consejo de Dirección del Igape en su reunión de fecha 30 de julio de 2015, tomó el acuerdo de aprobar un programa de préstamos destinado a financiar proyectos de acuerdo a los siguientes artículos:

#### Artículo 1. *Modalidades*

El Igape podrá conceder préstamos para financiar actividades empresariales en dos modalidades:

A) Préstamos Igape-BEI-Circulante, destinados a proporcionar un fondo de maniobra estable, que permita a las empresas gallegas, industriales o exportadoras, fortalecer su estructura financiera para desarrollar planes de crecimiento.

B) Préstamos Igape-BEI-Inversión, destinados a financiar proyectos de inversión en Galicia, fundamentalmente del sector industrial y estratégicamente relevantes.

#### Artículo 2. *Prestatarios*

##### 2.1. Definiciones.

Exclusivamente a efectos de los préstamos regulados en estas bases, se definen los siguientes conceptos:

I. Pyme: aquellas empresas en las que su número de empleados en nómina a tiempo completo no sea superior a 250.



II. Pyme independiente: aquellas que:

a) No tengan más del 25 % de su capital en manos de una o varias sociedades.

b) Si el 25 % o más de su capital pertenece a outra/s empresa/s, siempre que el número total de empleados del grupo consolidado sea inferior a 250 personas.

c) Si el 25 % o más de su capital pertenece a un ente local, siempre que éste tenga menos de 5.000 habitantes y un presupuesto anual inferior a 10 millones de euros.

d) Si el 25 % o más de su capital pertenece a empresas o instituciones que se adecuen a las excepciones contempladas en el apartado 2 del artículo 3º de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, es decir: sociedades de capital-riesgo o grupos de personas físicas que practican una actividad regular de inversión en capital-riesgo (inversores providenciales o *business angels*) siempre que su inversión total en una misma empresa no sea superior a 1.250.000 euros; universidades o centros de investigación sin fin de lucro; e inversores institucionales incluyendo, entre otros, los fondos de desarrollo regional.

III. Pyme dependiente: aquella pyme que no cumpla los criterios de independencia recogidos en el apartado anterior.

2.2. Prestatarios.

2.2.1. Podrán ser prestatarios:

a) Las sociedades mercantiles que puedan ser consideradas pyme independiente conforme al artículo 2.1 de las presentes bases.

b) Las sociedades mercantiles que puedan ser consideradas pyme dependiente conforme al artículo 2.1 de las presentes bases, dentro de la limitación de cuantía de préstamos para este tipo de prestatarios establecida en los contratos de financiación firmados entre el Igape y el BEI.

c) Para el programa de préstamos Igape-BEI-Inversión, podrán ser prestatarios empresas que no cumplan la definición de pyme, siempre que pertenezcan al sector del automóvil. En este caso dichas operaciones de préstamo tendrán que ser previa y formalmente autorizadas por el BEI.



d) Para el programa de préstamos Igape-BEI-Circulante, las empresas deberán tener su domicilio social y fiscal en Galicia. Para el programa Igape-BEI-Inversión, la prestataria deberá tener o crear al menos un centro de trabajo en Galicia, debiendo estar ubicadas las inversiones en Galicia.

2.2.2. Las sociedades *holding* financieras o las sociedades de *leasing* no podrán recibir financiación mediante los préstamos regulados en estas bases.

2.2.3. No podrán tener a condición de prestatarios las entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2.b) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, de 25 de junio): «Solicitar la declaración de concurso, ser declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o ser inhabilitados conforme a la ley concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la moraleja de calificación del concurso».

### Artículo 3. *Conceptos de gasto y proyectos financiables*

3.1. Las inversiones y gastos previstos por el solicitante deberán ser especificados en la solicitud. El Igape, para cada proyecto que resulte aprobado, establecerá en el acuerdo de concesión individual correspondiente las inversiones y gastos financiables hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.

3.2. Los bienes de inversión objeto de financiación deberán ser adquiridos en propiedad a terceros por el beneficiario. En caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de pago aplazado, éstos también deberán pasar a ser de propiedad plena del beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo constar en este momento el vencimiento y pago de las cantidades aplazadas.

3.3. Los gastos financiables deberán ser contratados y pagados directamente entre el beneficiario de la ayuda y el proveedor final. Los proveedores no podrán estar vinculados con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores.

3.4. Según la modalidad del préstamo, las actuaciones a financiar deberán responder a los siguientes criterios de elegibilidad:

a) Los préstamos Igape-BEI-Circulante se destinarán a financiar el capital circulante estructural necesario para el crecimiento del negocio. Los fondos del préstamo serán aplicados al pago de proveedores por aprovisionamiento de mercancías, acreedores por



prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros, gastos de personal, impuestos y tributos, gastos financieros asociados a la operativa, y primas de seguros en cobertura de riesgos asociados a la actividad empresarial.

b) Los préstamos Igape-BEI-Inversión financiarán nuevas inversiones y/o intervenciones de ampliación o mejora de instalaciones existentes, a realizar en la Comunidad Autónoma de Galicia. Se considerará inversión financiable:

– La adquisición de activos productivos materiales. La financiación de la compra de terrenos quedará excluido a no ser que por motivos técnicos resulte de todo punto indispensable para la inversión, en ese caso el coste de la inversión, después de la deducción de los costes de adquisición de terrenos y de otros costes no admisibles, siempre debe ser superior al importe de la financiación del BEI. La financiación de la compra de terrenos agrícolas está totalmente excluida.

– Activos intangibles: aplicaciones informáticas y adquisición de propiedad intelectual e industrial, incluyendo licencias de fabricación y patentes. Para que sean considerados financiables, deberán cumplir además todas estas condiciones:

1) se emplearán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.

2) se considerarán activos amortizables.

3) se adquirirán a terceros en condiciones de mercado.

4) figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento beneficiario de la ayuda durante un período mínimo de 3 años.

– La creación de redes de distribución en los mercados nacionales u otros dentro de la UE (adquisición de activos o marcas, costes de explotación y costes de personal).

– Aumento con carácter permanente del capital circulante necesario para el crecimiento del negocio. Se entenderá como capital circulante el valor de las existencias (materias primas, producto en curso y producto terminado) más el saldo resultante de la diferencia entre las cuentas de clientes y proveedores.

3.5. No serán financiables aquellos proyectos que puedan ser susceptibles de apoyo al amparo de otros instrumentos financieros gestionados por el Igape en la modalidad de préstamos directos. En particular, serán excluidos aquellos proyectos que puedan ser



financiados con los préstamos Jeremie-Igape previstos en el programa operativo Feder Galicia 2007-2013 (Resolución de 3 de junio de 2014, DOG nº 108, de 9 de junio), u otros programas similares que sean habilitados en el marco del programa operativo Feder 2014-2020.

#### Artículo 4. *Sectores económicos financiables*

4.1. Para los préstamos de la modalidad Igape-BEI-Circulante, podrán ser beneficiarias aquellas empresas que desarrollen actividades industriales encuadradas en las secciones B y C de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-2009, así como aquellas otras actividades cuyo ámbito geográfico de actuación incluya mercados exteriores.

4.2. En todo caso, estarán excluidas aquellas empresas que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

a) La fabricación de armamento, armas y municiones, las instalaciones o infraestructuras militares o policiales y el material o infraestructuras destinados a limitar los derechos individuales o la libertad de las personas (cárceles y centros de detención de todo tipo).

b) Los juegos de azar con las instalaciones conexas.

c) La producción, transformación o distribución de tabaco.

d) Las actividades que implican la utilización de animales vivos con fines experimentales o científicos.

e) Las actividades cuyo impacto sobre el ambiente sólo puede ser atenuado o compensado en muy escasa medida.

f) Las actividades que puedan ser controvertidas por razones de orden moral o ética.

g) Las actividades cuyo único propósito sea la promoción inmobiliaria.

#### Artículo 5. *Importe de la financiación*

5.1. Cuantía máxima de los préstamos Igape-BEI-Circulante.

El importe mínimo de los préstamos que se podrán solicitar al Igape bajo esta modalidad es de 150.000 € y el máximo de 500.000 €. Dentro de dichos límites, el importe máximo que el Igape podrá conceder será el 25 % de la suma de los aprovisionamientos y gastos



de personal, con el límite máximo del porcentaje del 50 % de los fondos propios, según las cuentas anuales del último ejercicio.

Para aquellas empresas con una antigüedad inferior a 42 meses, cuyos estados financieros del ejercicio no sean representativos de las necesidades de fondo de maniobra, el Igape podrá determinar el importe máximo del préstamo en base al incremento de fondo de maniobra estructural financiable mediante otro criterio alternativo. Para ello, la solicitante deberá aportar un estudio sustentado de las necesidades de incremento de su fondo de maniobra siguiendo una metodología analítica, sobre la base de una previsión de actividades y del ciclo de explotación de la empresa, detallando costes, márgenes y períodos medios de pago a proveedores, almacenamiento, fabricación, venta y cobro.

5.2. Cuantía máxima de los préstamos Igape-BEI-Inversión y dimensión de los proyectos financiados.

Bajo esta modalidad, podrán financiarse proyectos cuya inversión financiable esté comprendida entre 150.000 € y 25.000.000 €. El importe del préstamo no superará en ningún caso el 50 % de la inversión financiable.

5.3. Cuantía de los préstamos a conceder por el Igape.

El importe del préstamo que el Igape conceda podrá ser inferior al solicitado y a los límites máximos anteriormente señalados, si como resultado del análisis técnico del proyecto, de la inversión elegible, de las necesidades financieras, de la evaluación de la capacidad de reembolso, del análisis de los riesgos vinculados a la operación, de las garantías ofrecidas, necesidad de reforzar los fondos propios o de la capacidad de acceso a financiación alternativa, considerara justificado conceder una cuantía inferior.

#### Artículo 6. *Tipo de interés*

El tipo de interés se determinará de acuerdo con la siguiente norma:

1. Tipo de referencia: para el año 2015, el tipo de referencia será de 0,187 puntos porcentuales.

En los años sucesivos se determinará anualmente sobre la base de la media del euríbor a un año registrado en los meses de septiembre, octubre y noviembre del ejercicio anterior. El tipo fijado de este modo entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año.



A lo largo del año, se revisará el tipo de referencia cuando se produzca una variación significativa del euríbor. Para tener en cuenta variaciones significativas a lo largo del año, se hará una actualización cada vez que el euríbor medio calculado sobre los tres meses anteriores se desvíe más de un 10 % del tipo en vigor. Este nuevo tipo será, en su caso, objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y entrará en vigor en el primer día del segundo mes siguiente a los meses utilizados para el cálculo.

2. Tipo adicional: se determinará en función de la calificación crediticia de la empresa beneficiaria en el momento de la concesión, y del nivel de garantías ofrecidas al Igape, conforme a la metodología y términos de la Comunicación de la Comisión Europea de revisión del método de fijación de tipos de referencia y actualización 2008/C14/02 (DOCE de 19 de enero), para que el préstamo esté exento de ayuda de Estado. De esta forma, el tipo adicional oscilará entre el 0,6 % y el 4,00 % conforme a la siguiente tabla:

Calificación del riesgo	Puntuación de la garantía		
	Alta	Normal	Baja
Excelente	0,60 %	0,75 %	1,00 %
Buena	0,75 %	1,00 %	2,20 %
Satisfactoria	1,00 %	2,20 %	4,00 %

Donde la calificación de riesgo y la puntuación de las garantías serán determinadas conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.2.

3. La remuneración de intereses será por días naturales, base 360, con liquidaciones trimestrales, que comenzarán a computarse a partir del primer día inmediato posterior a la fecha de disposición. No obstante, el primer período de liquidación será irregular e igual o inferior a los tres meses por los días que transcurran desde la fecha de la disposición hasta el último día del trimestre en que se realizó la disposición.

4. Intereses de demora: en caso de atraso en el pago de alguna de las sumas debidas en virtud de los contratos de préstamo que se formalicen, la prestataria incurrirá de pleno derecho en demora sin necesidad de requerimiento previo y estará obligada a pagar sobre la suma vencida el tipo de interés de referencia del período más 6 puntos porcentuales anuales. Dichos intereses se liquidarán coincidiendo con el siguiente vencimiento trimestral de intereses.

Los importes vencidos y no satisfechos se capitalizarán como aumento de capital debido y reportarán, a su vez, nuevos réditos al tipo de interés moratorio que resulte según el párrafo anterior.



Los intereses moratorios se percibirán por días naturales sobre a base de un año de 360 días.

#### Artículo 7. *Amortización y carencia de los préstamos*

##### 7.1. Amortización ordinaria.

1. Los préstamos que conceda el Igape en la modalidad Igape-BEI-Circulante tendrán un plazo de amortización máximo de 5 años, pudiendo incluir un período de carencia máximo de 1 año.

2. En los préstamos Igape-BEI-Inversión el plazo máximo para su amortización será de 12 años, sin que puedan superar la vida económica y técnica de los bienes financiados. Podrán incluir un período de carencia adaptado a las características del proyecto.

3. En ambas modalidades el plazo mínimo de amortización será de 24 meses.

4. Con carácter general, una vez finalizado el período de carencia, el préstamo será amortizado mediante cuotas trimestrales iguales. Podrán establecerse cuotas de amortización crecientes para adaptar el calendario de amortización a la capacidad de reembolso de la prestataria, cuando por las características del proyecto así se justifique en la solicitud.

##### 7.2. Amortización anticipada voluntaria.

La prestataria tendrá la facultad de proceder al reembolso total o parcial del préstamo, mediante notificación dirigida al Igape con un aviso previo mínimo de 15 días hábiles. La amortización total anticipada del préstamo, antes de transcurrir 24 meses desde la formalización del préstamo, llevará consigo una comisión del 6 % sobre el préstamo inicial. Cualquier otra amortización total o parcial no supondrá la remuneración de comisión alguna.

##### 7.3. Amortización anticipada obligatoria por incumplimiento del préstamo.

1. En el caso de que se produzca el incumplimiento de las condiciones del contrato de préstamo, el Igape podrá darlo por vencido, y las prestatarias tendrán la obligación de reembolso del capital vivo, los intereses ordinarios y de demora, en su caso, percibidos.

2. En el caso de incumplimientos relativos a la justificación del préstamo:

A. Por la parte proporcional de aquellas cantidades que habían resultado indebidamente dispuestas respecto al principal inicial se percibirá una amortización anticipada obligatoria.



B. La beneficiaria deberá abonar intereses calculados al tipo legal de demora desde el momento de la disposición indebida del préstamo hasta la fecha de la amortización anticipada obligatoria. A dichos intereses de demora se restarán los intereses ordinarios que haya efectivamente abonado por dichas cantidades.

C. Si el grado de incumplimiento supera el 50 % de lo dispuesto, supondrá la cancelación total del préstamo con la consiguiente remuneración de intereses desde la disposición.

#### Artículo 8. *Garantías*

El Igape tomará las garantías adecuadas según las características de cada operación. Si como consecuencia del seguimiento y control que se efectúe durante la vigencia de la operación fuera notoria la disminución de solvencia de la prestataria, se procurarán las acciones precisas para reforzar la eventual obligación de reembolso.

#### Artículo 9. *Consideración de ayuda de estado*

Los préstamos que el Igape conceda al amparo de estas bases reguladoras no tendrán la consideración de ayuda de Estado. A tal efecto percibirán intereses adaptados a la calificación de riesgo y garantías, determinados conforme a la Comunicación de la Comisión Europea de revisión del método de fijación de tipos de referencia y actualización 2008/C 14/02 (DOCE de 19 de enero).

#### Artículo 10. *Derecho privado*

Los contratos mediante los cuales se formalicen las operaciones se someterán al derecho privado, aun cuando la deuda a favor del Igape por razón de estos préstamos tendrá la calificación de crédito de derecho público.

#### Artículo 11. *Consentimientos y autorizaciones*

11.1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

11.2. La tramitación del procedimiento requiere la verificación de datos en poder de las administraciones públicas. Por lo tanto, los formularios de solicitud incluyen autorizaciones expresas al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la



veracidad de los datos. En el caso de que no se autorice al órgano gestor para realizar esta operación, deberán aportar los documentos comprobantes de los datos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

11.3. Las solicitudes de las personas interesadas deberán aportar los documentos o informaciones previstos en estas bases reguladoras, salvo que estos ya estuvieran en poder del Igape; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en la que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

11.4. La presentación de la solicitud por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación en los términos establecidos reglamentariamente.

11.5. De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, el Igape publicará en su página web oficial la relación de las personas prestatarias y el importe de los préstamos concedidos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas prestatarias y la referida publicidad.

## Artículo 12. *Tramitación*

### 12.1. Presentación de solicitudes.

12.1.1. Para presentar una solicitud de ayuda el interesado deberá cubrir previamente un formulario descriptivo de las circunstancias del solicitante y del proyecto a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <http://www.tramita.igape.es>.



Al citado formulario se anexarán los siguientes documentos electrónicos:

a) Informe de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) correspondiente al último período disponible, consistente en un archivo en formato PDF firmado electrónicamente que el solicitante deberá obtener de la Oficina Virtual del Banco de España (actualmente en la dirección de internet <https://sedeelectronica.bde.es>).

b) Memoria en formato PDF, con el siguiente contenido mínimo:

1. Antecedentes de la entidad:

– Capacidad técnica y tecnológica: recursos humanos, técnicos, materiales, colaboraciones, cooperaciones, patentes I+D+i, certificaciones de calidad y ambientales.

– Capacidad comercial de la entidad: canales de comercialización, mercados, grado de internacionalización, exportaciones.

– Capacidad económica de la entidad: principales activos y aspectos más significativos de los estados financieros.

2. El mercado:

– Tamaño, características, competencia, etc.

– Análisis comercial del producto (cuota de mercado y comparación frente a la competencia).

3. Para préstamos de la modalidad Igape-BEI-Circulante:

– Justificación de la necesidad de incremento de capital circulante: previsiones de crecimiento y necesidades de financiación.

– Descripción del proceso de actividad de la empresa, especificando períodos de entrega de materiales, períodos de almacenamiento de materias primas, períodos de transformación, períodos de venta.

– Descripción de los principales proveedores y clientes, especificando volúmenes y condiciones de pago.



– Detalle de las operaciones financieras de las que la empresa es beneficiaria, especificando sus condiciones y vencimientos.

– Análisis económico (previsiones económicas para los años de vigencia solicitados, estructura de la financiación, rentabilidad y previsiones de tesorería).

4. Para préstamos de la modalidad Igape-BEI-Inversión:

– Origen y justificación (necesidad, oportunidad y adecuación del proyecto o actuación respecto a la entidad).

– Descripción técnica (contenido, metodología, fases, etc.).

– Necesidades de medios técnicos (descripción detallada y valorada de las nuevas inversiones).

– Necesidades de medios materiales (descripción de los materiales adquiridos y utilizados).

– Necesidades de personal asociadas al proyecto.

– Subcontrataciones externas (agentes colaboradores, alcance y fases de la colaboración).

– Análisis económico del proyecto (previsiones económicas para los años de vigencia solicitados, estructura de la financiación, rentabilidad y previsiones de tesorería).

5. Declaración de otros préstamos obtenidos a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia y su situación.

12.1.2. A fin de prestar asistencia en la formalización del formulario, el Igape pone a disposición del interesado su Servicio de Asistencia Técnica, a través de la mencionada dirección de internet o de los números de teléfono 900 81 51 51 o 981 54 11 47, o los que, en cada momento, se establezcan para esta finalidad. Desde este servicio podrá acceder a la aplicación informática y cubrir el formulario y generar el ID identificativo, en caso de que el solicitante no disponga de un acceso directo a internet.

Deberán cubrirse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, tras lo cual la aplicación emitirá un identificador de documento electrónico (IDE) que identificará unívocamente la solicitud de préstamo. Este IDE estará compuesto de 40 caracteres alfanuméricos y se obtendrá mediante el algoritmo estándar de extractado



«SHA-1 160 bits» a partir del documento electrónico generado por la aplicación informática citada anteriormente.

12.1.3. La solicitud de préstamo se presentará mediante el formulario normalizado que se obtendrá de modo obligatorio de la citada aplicación informática y que se adjunta como anexo I a estas bases a título informativo. En el formulario será obligatoria la inclusión de los 40 caracteres alfanuméricos del IDE obtenido en el paso anterior. La solicitud que carezca de IDE o en la que éste sea erróneo (sea porque tiene un formato erróneo o porque no fue generado por la aplicación informática) no será tramitada, concediéndole al solicitante un plazo de 10 días para su subsanación, transcurrido el cual se le tendrá por desistido de su petición, después de resolución de archivo.

12.1.4. Junto con el formulario de solicitud se presentará la siguiente documentación:

- a) DNI del representante legal, sólo en el caso de no autorizar su consulta.
- b) NIF de la empresa solicitante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.
- c) Cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados.
- d) Balance y cuenta de resultados recientes, firmados por los administradores.
- e) Declaración anual de IVA correspondiente al último ejercicio.
- f) Documentación administrativa de la empresa (escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscrita en el registro competente y sus modificaciones posteriores, y poder del representante que presenta la solicitud, inscrito, en su caso, en el registro competente).
- g) En caso de actividades situadas en zonas naturales protegidas, descripción completa de las actividades afectadas.
- h) Acreditación de actividad financiable (IAE, sólo en el caso de no autorizar su consulta al Igape, o compromiso de alta modelo 036).
- i) Garantías ofrecidas: en caso de garantías hipotecarias, tasación emitida por sociedad homologada por el Banco de España de los bienes ofrecidos. Nota simple del registro de la propiedad. En caso de garantías personales: copia de declaración de IRPF y patrimonio de



los avalistas, relación de sus bienes patrimoniales y deudas. En caso de avales bancarios o de SGR: comunicación de la entidad financiera del aval que está en disposición de conceder, indicando sus características, contragarantías y demás condiciones.

j) Para préstamos de la modalidad Igape-BEI-Inversión, acreditación de la capacidad de financiación de la parte del proyecto no cubierto con el préstamo solicitado, que deberá contemplar además la totalidad de los impuestos indirectos que graven las adquisiciones de bienes previstas. Esta acreditación podrá consistir en una certificación bancaria de la disponibilidad líquida y/o una comunicación bancaria de estar en disposición de conceder la financiación.

Adicionalmente el Igape podrá requerir cualquier documentación o aclaración que considere oportuna a efectos del correcto análisis de la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, no será necesario presentar la documentación que ya se encuentre en poder del Igape, siempre que se mantenga vigente y se identifique en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el cual fue presentada. En el supuesto de imposibilidad material de obtener la documentación o, en el caso de que se constate la no validez de ésta, el órgano competente podrá requerirle al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

12.1.5. Una vez generada la solicitud, deberá presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario de solicitud normalizada con el IDE (anexo I), accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos y 24 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

Alternativamente, una vez generada la solicitud, también se podrá presentar en soporte papel en el registro general de los servicios centrales del Igape, en las oficinas territoriales del Igape o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común utilizando el formulario de solicitud normalizada (anexo I) con el IDE, acompañado de las copias simples de los documentos relacionados en el artículo 12.1.4. En el formulario de solicitud se incluye una declaración responsable de la persona que firma la solicitud de que las copias constituyen una reproducción exacta de los originales, los cuales les podrán ser requeridos por el Igape.



En la presentación por vía electrónica, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, los interesados deberán aportar con la solicitud las copias digitalizadas de los documentos relacionados en el artículo 12.1.4, responsabilizándose y garantizando la persona que firma la solicitud la fidelidad de dichos documentos con el original mediante el empleo de su firma electrónica. El Igape podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización para que la Administración acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

Para aportar, junto con el formulario de solicitud, los documentos en formato electrónico el solicitante deberá digitalizar previamente los documentos originales obteniendo archivos en formato PDF. La aplicación informática permitirá anexar estos archivos en formato PDF siempre que cada archivo individual no supere el 4 MB. En caso de que un documento PDF ocupe más de dicho tamaño, deberá generarse con menor tamaño. Cualquier otro formato de archivo distinto del PDF no será aceptado por la aplicación informática ni será considerado como documentación presentada.

Los solicitantes por esta vía telemática deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Será necesario que el firmante de la solicitud tenga la representación legal de la empresa o entidad solicitante. Esta representación deberá ser individual o solidaria, de modo que con su firma sea suficiente para acreditar a voluntad del solicitante.

b) El firmante deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 válido, tal y como especifica la Orden de 25 de noviembre de 2004, de la Consellería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Consellería de Hacienda y sus organismos y entidades adscritas (DOG nº 239, de 10 de diciembre). Los certificados de clase 2 CA emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda serán válidos a efectos de presentación de solicitudes. Si el certificado corresponde a una persona física, su representación se acreditará documentalmente a lo largo de la tramitación del expediente.

c) La presentación ante el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia admite la firma de la solicitud por parte de un único solicitante. En caso de que deba ser firmada por más de un solicitante (por ejemplo solicitudes con dos firmantes, representación mancomunada, etc.), deberá anexar necesariamente un documento en que se deje constancia de que todos los firmantes autorizan a uno de ellos para presentar la solicitud. Este documento se



realizará en papel con firmas manuscritas y deberá ser escaneado a formato PDF para ser anexo.

d) Una vez firmada la instancia de solicitud con el IDE, mediante certificación digital del presentador, y transferidos estos al Igape, se procederá a la anotación de una entrada en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia.

e) En el momento de la presentación el registro expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el cual quedará constancia del hecho de la presentación.

f) Los interesados que cumplan los requisitos del punto b) anterior, también podrán emplear la vía telemática para la recepción de notificaciones del Igape y para el envío de escritos al órgano gestor de la ayuda. Para la recepción de notificaciones será preceptivo que el solicitante indicara en el formulario su preferencia por el empleo de la notificación telemática en este procedimiento. En este caso el solicitante deberá acceder a la web del Igape en el enlace tramitación telemática, para recibir las notificaciones. El sistema solicitará del interesado su certificado digital en vigor, y la firma electrónica de un justificante de recibo de las notificaciones (justificante de recepción electrónico). Los efectos de estas notificaciones serán los establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE nº 150, de 23 de junio).

12.1.6. Los solicitantes podrán obtener en todo momento un justificante de la recepción por parte del Igape de los términos de su solicitud contenidos en el cuestionario. Deberán solicitarlo en la dirección de correo electrónico [informa@igape.es](mailto:informa@igape.es), indicando los 40 caracteres del IDE y la dirección de correo electrónico en que desean recibir el justificante. Dentro del plazo de presentación de solicitudes podrán modificarse los términos de la solicitud inicial, utilizando para ello la aplicación informática para generar un formulario modificado, cuyo IDE será de obligatoria inclusión en el escrito de comunicación al Igape de dichas modificaciones. A efectos de prioridad en la resolución se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud modificada.

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

12.1.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento



administrativo común, si la solicitud o el formulario no reúnen alguna de la documentación o informaciones exigidas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución. Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 11.4 de estas bases resulta que el solicitante no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias y sociales con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

## 12.2. Evaluación. Comité de Inversiones.

12.2.1. Después de informe de los servicios técnicos del Igape, las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Inversiones designado por el director general del Igape. Dicho comité estará formado por tres representantes del Igape, uno de los cuales actuará como presidente/a y otro como secretario/a, dos representantes de Xesgalicia, un representante de la Consellería Sectorial correspondiente. Este comité podrá solicitar la presencia como asesor/a de otro personal de cualquier Administración pública, que no participará en las votaciones.

12.2.2. Las solicitudes serán evaluadas teniendo en cuenta la calificación de riesgo, las garantías y los factores de interés general, de acuerdo a los siguientes criterios:

### a) Calificación del riesgo.

La calificación de riesgo será el resultado de valorar los factores de riesgo relacionados en la siguiente tabla:

	Rango de valores	Entrada mínima
Experiencia previa y trayectoria empresa/promotores	0-15	0
Antecedentes empresa/promotores en Igape	0-2	1
Calidade de la gestión operativa	0-10	0
Capacitación técnica general	0-15	5
Riesgo de producto	0-9	3
Riesgo de mercado	0-9	3
Capacidad financiera	0-20	5
Riesgo por complejidad técnica	0-5	1
Viabilidad económica y financiera de la actuación	0-15	5
Factores atenuantes del riesgo		
Calificación del riesgo	0-100	50

1. Se asignará una puntuación a cada criterio de evaluación en el rango de valores indicado.



2. La puntuación asignada a cada criterio de evaluación contribuirá a la calificación total del riesgo que, en su conjunto, estará normalizada entre 0 y 100 puntos.

3. El incumplimiento de alguna de las entradas mínimas indicadas llevará consigo una puntuación total de cero puntos y supondrá la denegación de la solicitud presentada.

4. La puntuación total obtenida por el proyecto o actuación deberá alcanzar por lo menos el valor de 50 puntos. Toda puntuación inferior a este mínimo supondrá la desestimación de la solicitud presentada.

5. La puntuación del riesgo así obtenida, dará lugar a una clasificación en tres categorías, conforme a la siguiente tabla:

Calificación del riesgo	Puntuación
Excelente	86-100
Buena	66-85
Satisfactoria	50-65

b) Calificación de las garantías.

El nivel de garantías ofrecidas se valorará sobre la base de una estimación del porcentaje de pérdida en caso de impago, conforme a la siguiente tabla:

Puntuación de la garantía	Pérdida en caso de impago
Alta	<30 %
Normal	Entre 30 % y 60 %
Baja	>60 %

La pérdida en caso de impago será estimada conforme a los siguientes criterios:

1. Cuando las garantías consistan en hipotecas sobre inmuebles: se considerará el valor según tasación por sociedad homologada por el Banco de España.

2. Cuando las garantías consistan en hipotecas sobre bienes muebles: se considerará el valor de tasación según informe pericial independiente.

3. Cuando las garantías consistan en avales bancarios, de sociedad de garantía recíproca o pignoración activas financieras o derechos de crédito, se considerará su valor nominal.

4. Cuando las garantías consistan en avales personales o únicamente las societarias, se considerará que la pérdida en caso de impago supera el 60 %, salvo que conste



acreditado en el expediente un valor patrimonial que razonablemente pueda sustentar una pérdida menor.

c) Factores de interés general.

Será el resultado de valorar los factores relacionados en la siguiente tabla, para la correspondiente modalidad de préstamo:

Igape-BEI-Circulante	Rango de valores	Entrada mínimo
Carácter exportador	0-40	
Carácter industrial de la actividad	0-40	
Aprovechamiento recursos endógenos	0-5	
Proveedores locales	0-5	
Empleo vinculado	0-10	
<b>Total</b>	<b>0-100</b>	<b>50</b>
Igape-BEI-Circulante	Rango de valores	Entrada mínimo
Generación de nuevos productos con la actuación	0-10	
Potenciación de la exportación con la actuación	0-10	
Incremento de productividad consecuencia de actuación	0-50	
Grado tecnológico de la actuación	0-5	10
Creación de empleo prevista	0-10	
Aprovechamiento de recursos endógenos	0-5	
Proveedores locales	0-10	
<b>Total</b>	<b>0-100</b>	<b>50</b>

1. Se asignará una puntuación a cada criterio de evaluación en el rango de valores indicado.

2. La puntuación asignada a cada criterio de evaluación contribuirá a la calificación total del riesgo que, en su conjunto, estará normalizada entre 0 y 100 puntos.

3. El incumplimiento de alguno de los umbrales mínimos indicados llevará consigo una puntuación total de cero puntos y supondrá la denegación de la solicitud presentada.

4. La puntuación total obtenida por el proyecto o actuación deberá alcanzar por lo menos el valor de 50 puntos. Toda puntuación inferior a este mínimo supondrá la desestimación de la solicitud presentada.

12.3. Resolución.

Una vez evaluada la solicitud, será competente para resolver su concesión o denegación el Consejo de Dirección del Igape, por propuesta de su director general.



En el acuerdo de concesión de préstamo se hará constar, entre otros datos, el importe de la inversión financiable, el importe del préstamo, el tipo de interés, su plazo de vigencia y carencia, la descripción de las garantías a constituir a favor del Igape, así como otras obligaciones y compromisos que se puedan requerir a la prestataria.

En el acuerdo denegatorio del préstamo se hará constar el motivo de la denegación y las vías de recurso ante los juzgados de Santiago de Compostela de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución y potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes desde la citada fecha.

Las solicitudes de préstamo se resolverán por orden de entrada de las solicitudes completas en el Igape, hasta la total utilización del presupuesto de la convocatoria.

#### Artículo 13. *Notificación*

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a partir de la fecha de presentación completa de la solicitud en el Igape, transcurrido lo cual el solicitante podrá tener por desestimada su solicitud. El citado plazo podrá ser suspendido en los supuestos establecidos en el artículo 42.5 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 14. *Formalización*

Las empresas prestatarias tendrán un plazo de 4 meses desde la notificación de la aprobación de la operación para instar su formalización, transcurrido el cual decaerá la concesión y se archivará el expediente, salvo justificación de razones que motiven la concesión de una prórroga de dicho plazo.

Será por cuenta de la prestataria los gastos asociados a la formalización de la operación e inscripción de garantías constituidas (notario, registrador), así como el coste de liquidación de todos los tributos que dicha operación perciba.

#### Artículo 15. *Disposición*

15.1. El plazo máximo para disponer del préstamo será de 1 año desde su formalización. En todo caso, este plazo no superará el período de carencia en la amortización del préstamo.



15.2. Para el desembolso del préstamo, se admitirá un máximo de 4 disposiciones.

15.3. El desembolso del préstamo se realizará a solicitud de la prestataria. La solicitud de desembolso conforme al modelo del anexo II, se presentará ante los servicios centrales del Igape, en sus oficinas territoriales o a través de alguna de las formas recogidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

15.4. Con carácter previo al desembolso de la primera disposición de los fondos, la prestataria deberá presentar al Igape primera copia de la escritura o póliza de préstamo debidamente liquidada, siendo requisito para la misma que las garantías que, en su caso, se contemplen en el acuerdo de concesión se hallen debidamente inscritas en los registros que correspondan en el rango establecido en el mismo.

15.5. Asimismo, con carácter previo al desembolso de cualquier disposición, la prestataria deberá acreditar que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Dicha situación se acreditará mediante certificación del órgano concedente. En el caso, que el concedente no fuera una Administración y cuando no pueda acreditar de otra manera, será válida la declaración responsable de la prestataria firmada por persona con poder suficiente.

15.6. La prestataria abrirá una cuenta corriente específica en una entidad de crédito, en la que se abonarán las disposiciones y se cargarán exclusivamente las utilidades del préstamo para las finalidades consideradas en el acuerdo de concesión.

15.7. En los préstamos Igape-BEI-Circulante, los fondos serán desembolsados en un máximo de 4 disposiciones en la cuenta corriente específica, en la que se podrán cargar:

- a) Pagos a proveedores, mediante transferencia o pago de efectos.
- b) Pagos a acreedores por prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros.
- c) Pagos de nóminas y seguros sociales.
- d) Pagos de impuestos y tributos.
- e) Gastos financieros asociados a la operativa de la cuenta específica.



f) Primas de seguros, en cobertura de riesgos asociados a la actividad empresarial.

En un plazo máximo de 30 días desde la fecha de la disposición, la beneficiaria deberá presentar al Igape extracto certificado por la entidad financiera, junto a la documentación original o copia compulsada que acredite la aplicación de los fondos a las finalidades antes descritas (facturas, relación de nóminas, cartas de pago de impuestos y Seguridad Social, etc.).

El préstamo no podrá ser destinado a refinanciar deudas bancarias o atender a vencimientos de préstamos, cuotas de *leasing* u otras operaciones financieras. En ningún caso se realizarán disposiciones de efectivo, cheques al portador o transferencias a otras cuentas de la empresa, aunque posteriormente se apliquen a las finalidades previstas.

15.8. En préstamos de la modalidad Igape-BEI-Inversión los fondos serán desembolsados en un máximo de 4 disposiciones. Será necesario acreditar previamente la existencia de deuda con los proveedores de los bienes a financiar, mediante original o copia cotejada de facturas, contratos, facturas pro-forma o presupuestos debidamente aceptados.

En proyectos ya iniciados, y siempre para la segunda y posteriores disposiciones, será necesario acreditar documentalmente la realización y el pago de las inversiones ejecutadas, mediante copia cotejada de facturas, justificantes de pago y extractos bancarios.

Con carácter general, aparte del proyecto financiado con fondos propios u otros fondos ajenos será ejecutada y pagada con anterioridad a la utilización del préstamo o de forma simultánea. En caso de pago simultáneo, la prestataria deberá acreditar, mediante certificación bancaria, la disponibilidad líquida para el pago de la parte no financiada para el préstamo y la totalidad del IVA o impuestos indirectos que graven la adquisición.

En un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la disposición, la beneficiaria deberá presentar al Igape extracto certificado por la entidad financiera, junto a la documentación original o copia compulsada que acredite la aplicación de los fondos a las finalidades previstas.

15.9. El acuerdo de concesión del préstamo podrá establecer requisitos adicionales a cumplir por la prestataria con carácter previo a la disposición del préstamo.

#### Artículo 16. *Período de ejecución del proyecto*

En los préstamos Igape-BEI-Inversión el período de ejecución del proyecto se iniciará en la fecha en que el titular presente la solicitud de préstamo, y finalizará en la fecha



indicada en el acuerdo de concesión. Todos los justificantes de la realización y pago de las inversiones deberán estar datados en ese período, así como cualquier otra condición establecida en el acuerdo de concesión, salvo que expresamente se establezca otro plazo.

Artículo 17. *Obligaciones de los prestatarios*

Son obligaciones de los prestatarios:

a) Ejecutar las actuaciones que fundamenten la concesión del préstamo en el plazo establecido en el acuerdo de concesión y mantener las inversiones durante 3 años desde la finalización del plazo de ejecución.

En su virtud, el préstamo concedido sólo será definitivo si la situación inicial tenida en cuenta para la concesión no sufre una modificación sustancial que afecte a la naturaleza de la inversión, al cese de la actividad. El préstamo está condicionado al respeto de esas condiciones y será objeto de un procedimiento de reintegro en otro caso.

b) Justificar ante el Igape el cumplimiento de los requisitos y condiciones del préstamo, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute del préstamo.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, nombradamente la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, el Banco Europeo de Inversiones, los órganos de control de la Comisión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Igape la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que habían fundamentado la concesión del préstamo.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como la documentación justificativa de la realización y pago de los conceptos financiables durante, por lo menos, un período de un año desde la amortización total del préstamo, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



f) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió el préstamo, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.

#### Artículo 18. *Justificación*

18.1. La aplicación del préstamo al pago de las inversiones se acreditará documentalmente ante el Igate en un plazo máximo de 4 meses desde la fecha de la disposición.

18.2. La realización de las inversiones del proyecto a financiar con las restantes fuentes se acreditará documentalmente en el período máximo establecido individualmente para cada proyecto en el acuerdo de concesión, en función del cronograma de ejecución que se considerara.

18.3. La acreditación documental consistirá en la presentación, en original o copia co-tejada, de:

a) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, justificativos del gasto de la actividad.

b) La documentación acreditativa del pago, por alguno de los siguientes medios:

a. Justificante de transferencia bancaria o de los documentos mercantiles utilizados como medios de pago emitidos y con vencimiento dentro del período de ejecución del proyecto, así como, en su caso, su cargo en cuenta mediante extractos bancarios. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. Los extractos bancarios a través de internet deberán tener estampado el sello de la entidad financiera o disponer de un código para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad financiera.

b. Certificación bancaria conforme el pago fue realizado efectivamente dentro del plazo de ejecución del proyecto. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago, así como su fecha.

c. Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá manifestarse sobre el período de realización (facturación) y pago de las inversiones alegadas, así como sobre la existencia o no de abonos o devoluciones posteriores que puedan suponer una reducción en el valor patrimonial de los bienes alegados como financiables en el expediente.



– En el supuesto de que el justificante de pago incluya varias facturas, deberá aportarse una relación de éstas, firmada por el representante legal.

– En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, la justificación del pago debe realizarse siempre mediante alguno de los medios señalados en los puntos anteriores para las facturas alegadas en el proyecto y, además, alguno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos de la empresa sellada por el banco o recibí firmado por el proveedor, a efectos de identificar las facturas no referidas al proyecto.

– Las facturas en moneda extranjera deben presentarse con fotocopia de los documentos bancarios de cargo en los que conste el cambio empleado.

El Igape podrá solicitar las aclaraciones pertinentes a la documentación aportada o, en su caso, informes de otras entidades públicas.

18.4. En los casos en que la justificación documental resulte insuficiente o excesivamente compleja para acreditar el importe y la realización de determinados gastos, el Igape podrá solicitar que se presente informe de auditoría independiente.

18.5. Se advierte de que cualquier discrepancia entre la documentación justificativa y las declaraciones de la solicitud de préstamo podrá ser motivo de inicio de expediente de incumplimiento que, en su caso, podrá suponer la modificación o revocación de la concesión y la obligación de reintegrar anticipadamente el préstamo con sus intereses.

18.6. Cuando el beneficiario del préstamo ponga de manifiesto en la justificación que se produjeron alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de éste que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos, y que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución, después de omitirse el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del Igape en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponderle.

#### Artículo 19. *Modificaciones del proyecto*

19.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la operación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o a su revocación, en el caso de que se considere que la modificación afecta a un aspecto sustancial de la concesión.



19.2. El prestatario queda obligado a comunicar al Igape cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los cuales fue concedido el préstamo. En particular, deberá remitir una declaración complementaria de las ayudas recibidas para la misma operación en el momento en que sea comunicada cualquier concesión.

19.3. El Consejo de Dirección del Igape podrá acordar la modificación de la concesión por instancia de la prestataria, en los siguientes supuestos:

– Modificaciones en la cuantía de la inversión financiable, siempre que se mantenga en los límites previstos en estas bases, y no se superen los porcentajes máximos de financiación con cargo al préstamo concedido.

– Modificación de los conceptos de inversión a financiar.

– Modificación del plan de financiación prevista.

– Modificación de las garantías constituidas a favor del Igape.

– Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión: cuando el nuevo titular cumpla cada uno de los requisitos de estas bases y no suponga un menoscabo de la solvencia de la parte prestataria o avalistas.

– Prórroga del plazo de formalización, siempre que conste justificado el motivo del retraso.

Para ello deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de estas bases.

b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.

c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación de haber concurrido en la concesión inicial no supusieran la denegación de la operación.

19.4. El acto por el que se acuerde la modificación del acuerdo será dictado por el órgano concedente, una vez instruido el correspondiente expediente en el cual se dará audiencia a los interesados. No obstante, podrá prescindirse de este trámite de audiencia



cuando no figuren en el procedimiento, ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

19.5. El Igape podrá rectificar de oficio el acuerdo cuando, de los elementos que figuren en este se deduzca la existencia de un error material, de hecho o aritmético.

#### Artículo 20. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de los expedientes, cuyo tratamiento y publicación se autoriza por las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Beneficiarios-Terceiros», cuyo objeto, entre otras finalidades, es gestionar estas bases reguladoras, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es el Igape. Quien en el ámbito de sus respectivas competencias, cederá los datos a la Consellería de Economía, Empleo e Industria para la resolución del expediente administrativo, así como a los otros órganos especificados en estas mismas bases reguladoras para su tramitación. El solicitante se hace responsable de la veracidad de todos ellos y declara tener el consentimiento de las terceras personas cuyos datos puedan ser necesarios aportar. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Igape, mediante una comunicación a la siguiente dirección: Complejo Administrativo San Lázaro s/n, 15703 de Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a [lop@igape.es](mailto:lop@igape.es).

#### Artículo 21. *Disposición última*

En todo lo no establecido expresamente en estas cláusulas será de aplicación lo establecido en el Decreto 133/2002, de 11 de abril, de regulación de la concesión de préstamos por el Igape, y sus modificaciones.







**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPREGO E INDUSTRIA

**ANEXO I**  
(continuación)

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O SE DECLARA ESTAR EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE**

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXPTÉ.	AÑO
<input type="checkbox"/> DNI del representante legal, sólo en el caso de no autorizar su consulta.				
<input type="checkbox"/> NIF de la empresa solicitante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Balance y cuenta de resultados recientes, firmados por los administradores.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Declaración anual de IVA correspondiente al último ejercicio.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Documentación administrativa de la empresa (escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscritas en el registro competente y sus modificaciones posteriores, y poder del representante que presenta la solicitud, inscrito, en su caso, en el registro competente).	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> En caso de actividades situadas en zonas naturales protegidas, descripción completa de las actividades afectadas.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Acreditación de actividad financierable (IAE, sólo en caso de no autorizar su consulta al Igape, o compromiso de alta modelo 036).	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Garantías ofrecidas: en caso de garantías hipotecarias, tasación emitida por sociedad homologada por el Banco de España de los bienes ofrecidos. Nota simple del registro de la propiedad. En caso de garantías personales: copia de declaración de IRPF y patrimonio de los avalistas, relación de sus bienes patrimoniales y deudas.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Para préstamos de la modalidad Igape-BEI-Inversión, acreditación de la capacidad de financiación de la parte del proyecto no cubierto con el préstamo solicitado, que deberá contemplar además la totalidad de los impuestos indirectos que graven las adquisiciones de bienes previstas. Esta acreditación podrá consistir en una certificación bancaria de la disponibilidad líquida y/o una comunicación bancaria de estar en disposición de conceder la financiación.	<input type="checkbox"/>			

Autorizo al Igape, de conformidad con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 4 de la Orden de 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia, a consultar la documentación indicada anteriormente.

Asimismo, declaro que dicha documentación está vigente y que no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponde.

Autorizo al Igape a consultar los datos de identidad de la persona representante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

Sí  NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente).

Autorizo al Igape a consultar el NIF de la entidad solicitante que obra en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Sí  NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente).

Autorizo al Igape a consultar el IAE de la entidad solicitante que obra en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Sí  NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Igape, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a lopd@igape.es

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Resolución de 22 de octubre por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba el Programa de préstamos para financiar circulante e inversiones en la Comunidad Autónoma de Galicia con fondos del Banco Europeo de Inversiones (BEI), y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.

**FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



Dirección General del Igape



**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Déposito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>





**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II

## SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE PRÉSTAMO

<b>SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE PRÉSTAMO</b>	
PRESTATARIA	Nº EXPEDIENTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b>			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**SOLICITA** Que le sea abonada en la cuenta especificada en el contrato de préstamo de referencia, una disposición del mismo, por importe de:  € al objeto de atender a los pagos relacionados con el proyecto financiado, correspondientes, en el caso de la modalidad Igape-BEI-Circulante a las facturas, relación de nóminas, cartas de pago de impuestos y seguridad social, etc. y en la modalidad de IGAPE-BEI-Inversión a las facturas, contratos, facturas proforma o presupuestos debidamente aceptados y cuya copia se aporta:

Proveedor/acreador	Concepto	Importe

(en caso de espacio insuficiente, incluir relación en documento anexo).

A tal efecto se anexa la siguiente documentación:

- Primera copia de la escritura/póliza formalizada del préstamo, debidamente liquidada e inscrita.
- Acreditación documental de la realización y pago de las inversiones ya ejecutadas de este proyecto (mediante copia de facturas, justificantes de pago y extractos bancarios), a añadir a las que ya constan en el Igape en su caso, conforme a la siguiente relación:

Proveedor/acreador	Fecha de la factura	Importe de la factura	Fecha del pago	Importe del pago

(en caso de espacio insuficiente, incluir relación en documento anexo).

- Para el caso de pagos previstos con otras fuentes de financiación que deban realizarse simultáneamente con los fondos solicitados, certificación bancaria de la disponibilidad líquida para el pago de la parte no financiada para el préstamo y la totalidad del IVA o impuestos indirectos que graven la adquisición.
- Acreditación de que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante certificación del órgano concedente. En el caso de que el concedente no fuese una Administración y cuando no se pueda acreditar de otro modo, será válida la declaración responsable de la prestataria firmada por persona con poder suficiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Igape, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a [lop@igape.es](mailto:lop@igape.es)

<b>FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>				
Lugar y fecha				
<input type="text"/>	,	<input type="text"/>	de	<input type="text"/>



Dirección General del Igape

CVE-DOG: qj5c9y52-xje1-nzx8-htr0-17819q2bfwm4



**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>